

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍAS DE ANCHOVETA, SARDINA COMÚN Y JUREL EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, AÑO 2024.

R. EX. N° **00036/2024**

VALPARAÍSO, **viernes, 5 de enero de 2024**

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico N° 15-2023, contenido en Memorandum Técnico (D.D.P.) N° 350-2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.654; los D.S. N° 296 de 2004 y N° 223 de 2010; los Decretos Exentos N° 1033 de 2014, N° 514 de 2018, N° 07 y N° 36, ambos de 2020, N° 164 y N° 179, ambos de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 3357 de 2021, N° 2641 de 2022, N° 21 y N° 23, ambas de 2024 y de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014, modificado por N° 514 de 2018, N° 07 de 2020 y N° 36 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive.

2.- Que, mediante Decretos Exentos N° 179 y N° 164, ambos de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas anuales de captura de Anchoveta, Sardina común y Jurel, respectivamente, año 2024.

3.- Que, mediante Resoluciones Exentas N° 21 y N° 23, ambas de 2024, de esta Subsecretaría, se establecieron las distribuciones de las fracciones artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel, por región, respectivamente, para el año 2024.

4.- Que, el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

5.- Que, corresponde, por tanto, distribuir la fracción artesanal de las pesquerías de anchoveta, sardina común y jurel a en la Región de Valparaíso.

## RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo **enero-diciembre de 2024**, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

### A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Nº	Organización	%	Cuota (t)
1	Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales Nº 2510	97,7896%	10.017,562
2	Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G. Registro de Asociaciones Gremiales Nº 4399	1,7078%	174,945
3	Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Montemar, de la Comuna de San Antonio, provincia de San Antonio, V región. Registro Único Sindical Nº 05040117	0,0754%	7,725
4	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Higuierilla, Concón. Registro Único Sindical Nº 5060048	0,0003%	0,026
5	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana . Registro Único Sindical RSU Nº 5010462	0,0015%	0,154
6	Cuota Residual	0,4255%	43,589
	<b>Total</b>	<b>100,0000%</b>	<b>10.244,000</b>

### B) Pesquería artesanal de Sardina común:

Nº	Organización	%	Cuota (t)
1	Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales Nº 2510	78,1823%	2.510,434
2	Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G: Registro de Asociaciones Gremiales Nº 4399	16,1078%	517,223
3	Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Montemar, de la Comuna de San Antonio, provincia de San Antonio, V región.	0,9066%	29,111

	Registro Único Sindical N° 05040117		
4	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Higuera, Concón. Registro Único Sindical N° 5060048	0,0489%	1,569
5	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana. Registro Único Sindical N° 5010462	0,0784%	2,516
6	Cuota Residual	4,6760%	150,147
	<b>Total</b>	<b>100,0000%</b>	<b>3.211,000</b>

**C) Pesquería artesanal de Jurel:**

N°	Organización	%	Cuota (t)
1	Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510	81,4120%	6.808,488
2	Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G: Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399	1,3908%	116,312
3	Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Montemar, de la Comuna de San Antonio, provincia de San Antonio, V región. Registro Único Sindical N° 05040117	0,0413%	3,455
4	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana. Registro Único Sindical N° 5010462	2,8367%	237,235
5	Sindicato Pescadores Artesanales Independientes Caleta Embarcadero de Quintero. Registro Único Sindical N° 05060125	2,1745%	181,855
6	Cuota Residual	12,1446%	1.015,656
	<b>Total</b>	<b>100,0000%</b>	<b>8.363,000</b>

El periodo de captura de jurel se regirá por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 3357 de 2021, modificada por N° 2641 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

2.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente resolución, serán distribuidas en su interior de acuerdo con las reglas que ellas establezcan.

3.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1.- de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados;

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.-, las capturas de Jurel, Sardina común y Anchoveta efectuadas entre el 1º de enero de 2024 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberán ser descontadas de la cuota distribuida y asignada a las organizaciones de pescadores artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 2.- de la presente resolución.

6.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaria de Pesca y**  
**Acuicultura**

PSS/FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20271238&hash=95727>